Núm. 4313
Fecha: 17 de agosto de 1990
10:05 A.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO
SAN JUAN, PUERTO RICO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA RENTA, CONCESION, O USO DE LAS DISTINTAS FACILIDADES, TERRENOS Y DEMAS UTILIDADES BAJO LA JURISDICCION Y PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES Y DE LA COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO

PROPOSITO

Enmendar el Reglamento para la Renta, Concesión o Uso de las Distintas Facilidades, Terrenos y demás Utilidades bajo la Jurisdicción del Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo, a tenor con las disposiciones de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTICULO I - BASE LEGAL

En virtud de la Ley 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada, Artículo 11 (3 LPRA 442 J), la Ley 114 del 23 de junio de 1961, según enmendada (15 LPRA 505 C) y la Ley 170 del 12 de agosto de 1988 (Cap. II, Sección 2.1) conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se enmienda el presente Reglamento.

ARTICULO II - ENMIENDAS

Se procede a enmendar el primer párrafo, Sección uno (1) del Artículo V, el Artículo VII. Se deroga la Sección 4 del Artículo VIII y se enmienda su párrafo once (11) y la Sección I y II. Se enmienda también el Artículo X, se añade un Artículo XI a la vez que se reenumeran los Artículos XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI para que se identifiquen como sigue: XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII respectivamente a los efectos de que lean como sigue:

ARTICULO V - LOCALES Y FACILIDADES DISPONIBLES

El Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo tiene la facultad, el poder y la jurisdicción para ofrecer a personas naturales o jurídicas las facilidades que a continuación se enumeran, mediante el pago de un canon de renta, según se estipula en las tablas de este reglamento de acuerdo al tipo de entidad a que se refiera y el lugar disponible o deseado.

1. _____

* * *

16. Pista de Patinaje

17. Pista de Pista y Campo

* * *

.../

ARTICULO VII - PROCEDIMIENTO

Sección I - Radicaciones de Solicitudes:

Toda solicitud para el arrendamiento de facilidades o terrenos para la celebración de festivales playeros, presentaciones artísticas, ferias, verbenas y otras actividades con o sin fines de lucro deberá ser radicada en la Oficina de Promoción y Mercadeo de la Compañía de Fomento Recreativo con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de celebrarse la actividad disponiéndose sin embargo, que podrán radicarse con un término menor cuando medien causas de fuerza mayor justificadas que no permitieron hacerlo dentro del tiempo aquí estipulado. La Agencia deberá contestar dicha solicitud dentro de un término no mayor de veinte (20) días, si la misma fue radicada en o antes de sesenta (60) días. Las solicitudes radicadas prescrito el término indicado podrán ser aceptadas sujeto al trámite disponible. No se aceptarán solicitudes recibidas con dos (2) días de antelación a la fecha en que se celebrará la actividad.

En los casos de entidades de fines pecuniarios, las mismas deberán acompañar su solicitud con un depósito para separación de fecha desglosado en el Addendum, de forma tal que varía de acuerdo a la facilidad seleccionada. Ese depósito será deducido del canon de arrendamiento pagado (al momento del pago).

ARTCULO VIII- TARIFAS

Párrafo once (11)

* * *

El solicitando efectuará el depósito requerido mediante cheque certificado o giro bancario así como, el pago total o balance a nombre del Secretario de Hacienda o la Compañía de Fomento Recreativo, según sea el caso.

Sección I - Cancelaciones:

De cancelarse la actividad por parte del solicitante, éste deberá hacerla personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, a la Oficina de Promoción y Mercadeo con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha separada para la celebración de la actividad, en cuyo caso procederá el reembolso de lo depositado.

.../

No se aceptará bajo ninguna circunstancia notificación de cancelación por parte del solicitante dirigida directamente al área de la facilidad recreativa separada para la celebración de la actividad programada.

SECCION II - REEMBOLSO DEL DEPOSITO

El reembolso de lo depositado para separación de fecha procederá siempre y cuando el solicitante radique su petición de cancelación dentro de los quince (15) días de antelación a la fecha reservada para la celebración de la actividad según lo dispone la Sección I de este Reglamento, en un término no mayor de diez (10) dias a partir de la fecha de radicada la cancelación.

* * *

Cuando la petición de cancelación se radique en un término de veinticuatro (24) horas antes de la fecha de la actividad o el mismo día por motivo de muerte del solicitante u organizador principal de la misma o como consecuencia de eventos de la naturaleza debido a tormenta, huracán, terremoto, fuego accidental o lluvias torrenciales, se procederá al reembolso del dinero depositado en un término no mayor de diez (10) días, contados a partir de radicada la petición.

El no cumplir con los requisitos antes señalados conllevará la retención del dinero como penalidad.

* * *

ARTICULO X - PROHIBICION, MULTAS Y PENALIDADES

Ninguna persona natural o jurídica podrá ejercer actividad industrial o comercial dentro de las facilidades recreativas sin la debida autorización o contrato con la agencia.

Toda persona que violare lo antes indicado e incurra en conducta que obstruya la intervención de un funcionario del gobierno estará sujeta al procedimiento y penalidad dispuesta en el Artículo 258 del Código Penal de Puerto Rico que dispone como sigue:

" Artículo 258:

Toda persona que voluntariamente resistiere u obstruyere, demorare o estorbare a cualquier funcionario o empleado en el cumplimiento o al tratar de

..../

cumplir algunas de las obligaciones de su cargo, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos dólares ($500.00) o ambas penas a discreción del Tribunal - Código Penal, 1974".

La violación de este Reglamento o del contrato que se otorgue por cualquier concesionario, usuario, solicitante, promotor, corporación, federación, sociedad o grupo conllevará la rescisión del Contrato y cualquier otro remedio que en derecho proceda o cualquier multa o penalidad que el Secretario imponga no excederá de cinco mil dólares ($5,000.00). Disponiéndose, que cuando la violación envuelva una actividad de deporte profesional, la multa no será mayor que la cantidad antes mencionada.

ARTICULO XI - QUERELLAS O RECLAMACIONES

Las querellas o reclamaciones por violaciones a las disposiciones de este Reglamento serán investigadas conforme al procedimiento establecido bajo el Capítulo III, Secciones 3.1 a la 3.18 de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, así como del Reglamento de Adjudicación Número 3807, promulgado por este Departamento.

ARTICULO XII - RECONSIDERACION DE DECISIONES, TERMINOS PARA SOLICITAR Y RESOLVER

Cualquier parte adversamente afectada por la decisión del Secretario, o del funcionario que éste designe a tenor con las disposiciones de este Reglamento, podrá solicitar dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de notificación de la decisión, la reconsideración del Secretario. El Secretario tendrá quince (15) días para decidir respecto a la reconsideración solicitada, pasados los cuales, si no ha emitido su decisión, se entenderá no ha lugar a la reconsideración solicitada. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución del Secretario resolviendo definiti-

vamente la moción cuya resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción. Si el Secretario dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada una moción acogida para resolución, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Tribunal, por justa causa, autorice a la Agencia una prórroga para resolver, por tiempo razonable.

La moción de reconsideración será jurisdiccional para poder solicitar la revisión judicial.

ARTICULO XIII - REVISION JUDICIAL

Sección I

Cualquier parte adversamente afectada por una decisión en reconsideración del Secretario podrá solicitar la revisión judicial de dicha decisión a la Sala del Tribunal Superior correspondiente a la residencia del perjudicado mediante un recurso emitido por el Tribunal a su discreción. La solicitud de revisión deberá ser radicada ante el Tribunal Superior dentro de treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de la notificación de la referida decisión, o de la efectividad del término de treinta (30) días dispuesto en este Reglamento.

* * *

ARTICULO III - DEROGACION

Se procede a derogar la Sección 4 del Artículo VIII - Tarifas y toda disposición que esté en contravención con estas enmiendas.

ARTICULO IV - VIGENCIA

Estas Enmiendas al Reglamento comenzarán a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Dado en San Juan, Puerto Rico, a 15 de agosto de 1990.

LEONARDO GONZALEZ RIVERA
SECRETARIO, DEPARTAMENTO DE RECREACION
Y DEPORTES
PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA
COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO

CAROLINE RODRIGUEZ
SECRETARIA - JUNTA DE DIRECTORES

A D D E N D U M 1
(ENMENDADO)

ORDEN TARIFARIO

I. PARQUES DE PELOTA

URBANOS

	FERIAS	ACTIVIDADES CON FINES DE LUCRO	BOXEO Y LUCHA LIBRE	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, BENEFICAS Y SIN FINES DE LUCRO
Diurno	$ 75.00	$200.00	$400.00	$25.00
Nocturno	100.00	250.00	500.00	50.00

- - - - - - - - - - (1) $100.00 separación de fecha para actividades con fines de lucro. No reembolsables

RURALES

Diurno	$ 25.00	$100.00	$300.00	$25.00
Nocturno	50.00	150.00	400.00	50.00

- - - - - - - - - - (1) $100.00 separación de la fecha para actividades con fines de lucro. No reembolsables.

II. CANCHAS DE BALONCESTO (Canóvanas, Fajardo, Guayama, Isabela)
Alquiler de Cantina $150.00 diarios

	PRESENTACIONES Y ESPECTACULOS ARTISTICOS CON FINES DE LUCRO 1/	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS Y SIN FINES DE LUCRO
Diurno	$300.00	$ 50.00
Nocturno	500.00	100.00

- - - - - - - - - - - (1) $200.00 separación de fecha para actividades con fines de lucro. No reembolsables.

1/ Mínimo a cobrar

III. PARQUES DE PELOTA PROFESIONAL (Luis Rodríguez Olmo, Isidoro García y Paquito Montaner)

	PRESENTACIONES Y ESPECTACULOS ARTISTICOS 1/	ACTIVIDADES DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRO 1/	ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON FINES DE LUCRO 1/	ACTIVIDADES BENEFICAS 1/
Diurno	$1,200.00	$200.00	$ 800.00	$200.00
Nocturno	1.600.00	300.00	1,000.00	300.00

- - - - - - - - - (Separación de fecha $200.00)

IV. COMPLEJO RECREATIVO ESCAMBRON

A. SIXTO ESCOBAR

	ACTIVIDADES DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRO SIN AUSPICIADOR 1/	ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON FINES DE LUCRO CON AUSPICIADOR 1/	PRESENTACIONES ARTISTICAS 1/	BENEFICAS 1/
Diurno	$350.00	$1,000.00	$2,000.00	$300.00
Nocturno	500.00	1,500.00	2,500.00	500.00

- - - - - - - - - (Separación de fecha $100.00)

B. PISCINA OLIMPICA

	ACTIVIDADES DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRO SIN AUSPICIADOR 1/	ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON FINES DE LUCRO 1/	PRESENTACIONES ARTISTICAS 1/	BENEFICAS 1/
Diurno	$300.00	$ 800.00	$1,000.00	$300.00
Nocturno	400.00	1,000.00	2,000.00	500.00

- - - - - - - - - (Separación de fecha ($100.00)

C. CANODROMO

Diurno	$300.00	$ 800.00	$1,500.00	$300.00
Nocturno	300.00	800.00	1,500.00	300.00

1. MACHINAS

Lunes a Jueves $50.00
Viernes a Domingo $100.00

- - - - - - - - - (Separación de fecha$100.00)

V. PISTA DE LEVITTOWN

	DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRO CON AUSPICIADOR	DEPORTIVAS CON FINES DE LUCRO	PRESENTACIONES ARTISTICAS	BENEFICAS
Diurno	$50.00	$300.00	$800.00	$50.00

- - - - - - - - - (Separación de fecha $100.00)

VI. PISTA PARQUE BARBOSA

Diurno	$150.00	$400.00	$1,000.00	$150.00

- - - - - - - - -(Separación de fecha ($100.00)

VII. CENTROS VACACIONALES Y BALNEARIOS

FACILIDAD	ACTIVIDAD SIN FINES DE LUCRO DEPORTIVAS O SIN AUSPICIADOR	ACTIVIDAD SIN FINES DE LUCRO CON AUSPICIADOR	ACTIVIDAD PRESENTACIONES ARTISTICAS Y ACTIVIDADES CON FINES DE LUCRO	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, BENEFICAS Y OTRAS SIN FINES DE LUCRO
1. Boquerón	$500.00	$800.00	$3,000.00	$1,000.00
2. Arroyo	300.00	500.00	1,500.00	800.00
3. Luquillo	500.00	800.00	3,000.00	1,000.00
4. Isla Verde	400.00	600.00	2,000.00	800.00
5. Complejo Escambrón	400.00	600.00	2,000.00	800.00
6. Balneario Humacao	100.00	200.00	800.00	400.00
7. Añasco	200.00	400.00	1,000.00	500.00
8. Sun Bay, Vieques	250.00	500.00	1,000.00	700.00
9. Punta Salinas	400.00	600.00	2,000.00	800.00
10. Isla de Cabras	250.00	500.00	1,000.00	800.00
11. Cerro Gordo	300.00	500.00	1,500.00	600.00
12. Aguadilla	400.00	600.00	2,000.00	800.00
13. Seven Seas	400.00	600.00	1,500.00	800.00
14. Guánica	300.00	500.00	1,500.00	800.00